



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3133/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Aquila.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Aquila, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300542300003722**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó toda la información solicitada.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Aquila, en la que requirió lo siguiente:

...

Hola Buen día

Haciendo uso de mi derecho como ciudadano solicito a estos sujetos obligado la siguiente información:

Los apoyos económicos otorgados a la ciudadanía por parte del departamento de DIF municipal a los ciudadanos de su demarcación.

Así como aquellos que hayan entregado en especie, llámese despensas, aparatos ortopédicos, etc.

Así también solicito cuantos y cuales eventos han organizado y el costo que estos han generado al erario público, dentro de los que comprendan eventos cívicos, sociales, culturales y deportivos.

Horario de entrada y salida y cuantos retardos y faltas se han reportado, así como el nombre de quienes han incurrido en ellos y si ha habido algún tipo de sanción, amonestación y/o despido.

En su demarcación en esta temporada de calor cuantos incendios forestales ha habido y el número de personal que ha participado para su combate en cada uno de ellos.

Cuantas campañas de prevención contra los incendios forestales se han realizado, pláticas, folletos, perifoneos, publicaciones, etc.

Que acciones han realizado para fomentar el deporte, la cultura, la lectura, la actividad física, la ecología.

Cuantas campañas de reforestación se programan para la entrada de la época de lluvias.

Lo anterior correspondiente al periodo del 1 de enero de 2022 a la fecha.

En el área de transparencia, que dentro de sus obligaciones está la de tramitar las solicitudes de información, cuantas personas componen esta área, nombre y edad, así como su curriculum.

Sin más por el momento, espero que a los 15 ayuntamientos que estoy enviando esta solicitud, todos cumplan con sus obligaciones como servidores públicos.

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El uno de junio de dos mil veintidós, mediante los oficios de números **026/05/2022** y **P.C/AQU/VER/0018 26/05/2022**, signados por los Titulares de las áreas de SMDIF y Protección Civil del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El siete de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió un recurso de revisión señalando que el sujeto obligado omitió entregar información, violando su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencias II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El catorce de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, una documental remitida por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de recepción, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior, se ordenó agregar en sobre cerrado las fojas cinco, seis, siete, ocho, nueve, y diez, de las documentales remitidas por el sujeto obligado dentro de su respuesta, lo anterior en virtud de que en dichas documentales se advierten datos personales en el contenido de los documentos proporcionados, tales como; nombre, número de cédula profesional, domicilio particular, teléfono de domicilio y particular, correo electrónico personal, firma autógrafa, RFC (Registro Federal de Contribuyentes), y CURP (Clave Única de Registro de Población), información a la que le reviste el carácter de confidencial y sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuenta con el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con el artículo 72 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; aunado a lo anterior, se requirió a la Unidad de Sistemas Informáticos de este instituto para que eliminara de la

consulta pública del Sistema la respuesta del sujeto obligado, lo anterior a efecto de evitar la indebida divulgación de los datos antes precisados, que por estar depositada en un sitio abierto es visible y de acceso público.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** Por treinta de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El quince de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

### ***Planteamiento del caso.***

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el cinco de abril de dos mil veintidós, mediante los oficios de números **026/05/2022** y **P.C/AQU/VER/0018 26/05/2022**, signados por los Titulares de las áreas de SMDIF y Protección Civil del sujeto

obligado, en el cual otorgó respuesta a la solicitud de información, documentales que para mejor proveer a continuación se reproduce:

...

H. Ayuntamiento de  
**AQUILA**  
Veracruz  
2022-2025

OFICIO: 016/040622  
ASUNTO: ATENCIÓN A  
SOLICITUD FOLIO: 3005423000693722

**ING. ANA LAURA AGUIRRE LERA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**PRESENTE:**

En cumplimiento con el artículo 134 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar respuesta a la solicitud de información con fecha 20 de mayo del 2022.

**INFORMACION SOLICITADA:**

Los apoyos económicos otorgados a la ciudadanía por parte del departamento de DIF municipal a los ciudadanos de su demarcación. Así como aquellos que hayan entregado en especie, llámese despensas, aparatos ortopédicos, etc. Así también solicito cuantos y cuales eventos han organizado y el costo que estos han generado el erario público, dentro de los que comprendan eventos cívicos, sociales, culturales y deportivos.

**RESPUESTA:** Se anexa oficio por parte del DIF, Municipal para cumplimiento a su solicitud.

Horario de entrada y salida y cuantos retardos y faltas se han reportado, así como el nombre de quienes han incurrido en ellos y si ha habido algún tipo de sanción, amonestación y/o despido.

**RESPUESTA:** Por el momento no se han reportado retardos y faltas así, como tampoco se ha habido despidos o amonestaciones alguna a personal que labora en este Ayuntamiento.

En su demarcación en esta temporada de calor cuantos incendios forestales ha habido y el número de personal que ha participado para su combate en cada uno de ellos. Cuantas campañas de prevención contra los incendios forestales se han realizado, pláticas, folletos, perifoneo, publicaciones, etc.

Que acciones han realizado para fomentar el deporte, la cultura, la lectura, la actividad física, la ecología. Cuantas campañas de reforestación se programan para la entrada de la época de lluvias. Lo anterior correspondiente al periodo del 1 de enero de 2022 a la fecha.

PALACIO MUNICIPAL S/N., COLONIA CENTRO, C.P. 94750, AQUILA, VER. TELÉFONO 272 74 2200  
E-MAIL: ayuntamiento.aquila22@gmail.com

H. Ayuntamiento de  
**AQUILA**  
Veracruz  
2022-2025

**RESPUESTA:** Se anexa oficio por parte del Protección civil, para dar cumplimiento a su solicitud

En el área de transparencia, que dentro de sus obligaciones está la de tramitar las solicitudes de información, cuantas personas componen esta área, nombre y edad, así como su currículum.

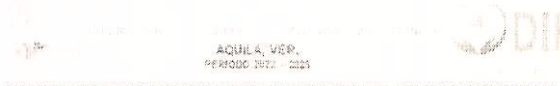
**RESPUESTA:** El área de transparencia está conformada por una titular y un comité, el nombre de la titular Ing. Ana Laura Aguirre Lera edad: 32 años.

Esperando haberle atendido de manera oportuna, aprovecho la ocasión para extenderle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:**  
MALTRATA, VER., A 01 DE JUNIO DEL 2022.

**ING. ANA LAURA AGUIRRE LERA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TEL. (272) 1814498

PALACIO MUNICIPAL S/N., COLONIA CENTRO, C.P. 94750, AQUILA, VER. TELÉFONO 272 74 2200  
E-MAIL: ayuntamiento.aquila22@gmail.com



EXPEDIENTE: DIF MPAL.  
OFICIO NÚM. 026/05/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE DATOS  
DE EVENTOS  
AQUILA, VER., A 27 DE MAYO DE 2022

**LIC. ANA LAURA AGUIRRE LERA**  
TITULAR DE TRANSPARENCIA

La que suscribe C. María Petra Alonso Vázquez, Presidenta del (SMDIF) Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia de Aquila, Veracruz. Por medio del presente le envió la información que usted solicita.

Eventos que se realizaron en DIF:

1. 8 de Enero día de reyes
2. 14 de Febrero bodas gratis colectivas
3. 30 de Abril día del niño
4. 10 de Mayo día de las madres

Hago de su conocimiento que la cantidad que se gastó en cada evento posteriormente el contratista Héctor Arturo Vázquez Bartolo se la hará llegar, así como también hago mención que dichos eventos que se realizaron fue en el Municipio de Aquila, así como sus cuatro comunidades que la conforman, Atiopan, Lagunita, Cumbres de Aquila, y Tebernal

Sin más por el momento reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE  
**C. MARÍA PETRA ALONSO VÁZQUEZ**  
PRESIDENTA DEL SMDIF DE AQUILA



OFICIO: P.C.AQUILA/VER/0018 28/05/2022  
ASUNTO: Respuesta a temporada de  
Calor afectaciones en el municipio  
Aquila, Ver. a 28 de mayo de 2022

A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:

Por medio de la presente la que suscribe C. Jesús Tejero Vélez, en su carácter como Director Municipal De Protección Civil, dando a conocer sobre las afectaciones y campañas de prevención que se realizaron durante la temporada de incendios forestales, se dio a conocer a la población sobre los cuidados preventivos con folletos y afiches entregados a las personas que realizan hornos para carbón. En nuestro municipio solo se presentó un incendio forestal en el cerro conocido como "pico del águila" con duración de 4 días inicio el 15 de abril y se controló el 18 de abril se reportó incendio con colindancia loc. Tebernal con noches de viento de 1.4km/h afectando aprox. 3 hectáreas causa del inicio desconocida, se contó con el apoyo de personal de trabajo del H. Ayuntamiento (23 personas), brigadistas comunitarios(20 personas), y con el apoyo de las delegaciones de protección civil, CONAFOR, SEDEMA Y CONANP. en total se contó con aprox. 75 personas apoyando.

De acuerdo con el programa de sembrando vida en coordinación con la bióloga encargada de programa, y el vivero que se encuentra en la localidad Cumbres de Aquila, se piensa reforestar las partes afectadas del incendio que se presentó.

Sin otro asunto en particular, le envió un cordial y afectuoso saludo, poniéndome a sus órdenes.

ATENTAMENTE:  
**C. Jesús Tejero Vélez**  
Director de Protección Civil  
272 107 0179- 221 257 85 08 correo: pc.aquila2022@gmail.com

P.C. AQUILA PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO C. P. 94750, AQUILA, VER.  
TEL. 272 74 2200 Y 27213182143 E-MAIL: pc.aquila2022@gmail.com

...

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio, lo siguiente:

...

*"No se me entregó toda la información solicitada*

*\*no se me entregaron los apoyos económicos otorgados a la ciudadanía por parte del departamento de DIF municipal a los ciudadanos de su demarcación. Así como aquellos que hayan entregado en especie.*

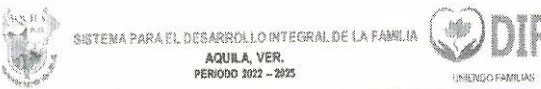
*\*el costo de los eventos que han organizado*

*\*No se me entregó cuales han sido acciones han realizado para fomentar el deporte, la cultura, la lectura, la actividad física, la ecología.*

*\*El curriculum del Titular de la Unidad de Transparencia." (SIC)*


...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **UT30/06/22**, signado por la Unidad de Transparencia, en el que comunicó medularmente lo siguiente:



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
AQUILA, VER.  
PERIODO 2022 - 2025

**DIF**  
UNIMUNDO FAMILIAS



H. Ayuntamiento de  
**AQUILA**  
2022-2025

EXPEDIENTE: DIF MUNICIPAL  
OFICIO NÚM.: 28/05/2022  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. ANA LAURA AGUIRRE LERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

La que suscribe C. María Petra Alonso Yáñez, Presidenta del (SMDIF) Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia de Aquila, Ver. Por medio del presente y dando contestación a la información que solicito menciono lo siguiente:

A la fecha no se han otorgado apoyos económicos, o en especie ya sea desamparados aparatos ortopédicos o algún otro apoyo, a la ciudadanía por parte de DIF Municipal.


Menciono que se ha hecho la gestión para solicitar dispensas, aparatos auditivos, y están en proceso de espera de la llegada de dichos apoyos para posteriormente otorgar a la ciudadanía.

Así también solicito cuantos eventos sociales se han realizado por parte del DIF Municipal y costo del mismo, lo cual enlisto dichos eventos:

- 1.- FESTIVAL DEL DÍA DE REYES, el cual se llevó a cabo el día 6 de enero del presente año, el costo del evento aproximado \$30,328.00
- 2.- BODAS GRATIS COLECTIVAS, evento que se llevó a cabo el día 14 de febrero del presente año, con un costo del evento aproximadamente \$5,000.00
- 3.- DÍA DEL NIÑO, evento que se llevó a cabo el día 30 de abril del presente año, el costo del evento aproximado \$19,577.66
- 4.- DÍA DE LAS MADRES, dicho evento se realizó el día 10 de mayo del presente año, con un costo aproximado de \$59,250.00

Hago de su conocimiento que los eventos antes mencionados se realizaron en el Municipio de Aquila, Ver. Así como también en sus cuatro comunidades que la conforman Ahioapan, Lagunilla Cumbres de Aquila y Tebernal, incluyendo un solo costo por cada evento anexando sus comunidades.

Sin más por el momento y esperando haber atendido su solicitud, me despidió no sin antes quedar como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE  
C. MARÍA PETRA ALONSO YÁÑEZ  
PRESIDENTA DEL SMDIF  
  
AQUILA, VER., A 24 DE JUNIO DE 2022

OFICIO: UT30/22/06/22  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:

  
Roberto Salazar Campesino  
Tesorero Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
AQUILA, VER.  
TESORERÍA MUNICIPAL  
2022 2025

Por medio del presente escrito me permito enviar un cordial saludo y al mismo tiempo para solicitar me pueda proporcionar la siguiente información:


Cuales han sido las acciones que han realizado para fomentar el deporte, la cultura, la lectura, la actividad física y la ecología.

Esto con el fin de dar cumplimiento para atender la solicitud con folio: 300542300003722, de la unidad de transparencia, dando un plazo de 2 a 3 días para que me dé una respuesta favorable.

Esperando contar con su respuesta, para dar seguimiento a la solicitud me despidió no sin antes quedar como su más atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE:  
AQUILA, VER., A 21 DE JUNIO DEL 2022.

  
ING. ANA LAURA AGUIRRE LERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TEL. (272) 1814498



PALACIO MUNICIPAL S/N., COLONIA CENTRO, C.P. 94750, AQUILA, VER. TELÉFONO 272 74 20 20  
E-MAIL: ayuntamiento.aquila22@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N., COLONIA CENTRO, C.P. 94750, AQUILA, VER. TELÉFONO 272 74 20 20  
E-MAIL: ayuntamiento.aquila22@gmail.com



OFICIO: T55 11/24/06/2022  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

OFICIO: UT29/246620  
ASUNTO: ATENCION A  
SOLICITUD FOLIO: 300542300003222

ING. ANA LAURA AGUIRRE LERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

ING. ANA LAURA AGUIRRE LERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

Por medio del presente escrito me permito enviarte un cordial saludo, y en contestación a su oficio UT30/220622, en donde solicita información sobre cuales han sido las acciones que hemos realizado para fomentar el deporte, la cultura, la lectura, la actividad física y la ecología; menciono que se realizan eventos deportivos los fines de semana en la explanada enfrente del palacio municipal, lo cual abarca la actividad física en la lectura se implementaran talleres de lectura, para dar invitación a la escuelas de nuestro municipio.

En cumplimiento con el artículo 134 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar respuesta a la solicitud de información con fecha 20 de mayo del 2022.

**INFORMACION SOLICITADA:**

En el área de transparencia, que dentro de sus obligaciones está la de tramitar las solicitudes de información, cuantas personas componen esta área, nombre y edad, así como su curriculum.

En respuesta a su solicitud el área de transparencia está conformada por una titular Ana Laura Aguirre Lera, edad 32 años y anexo a este oficio curriculum.

Esperando haber dado respuesta favorable a su solicitud quedo a sus órdenes.

Esperando haberle atendido de manera oportuna, aprovecho la ocasión para extenderle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:**

AQUILA, VER., A 24 DE JUNIO DEL 2022.




C. FORTINO SALAZAR CAMPOS  
TESORERO MUNICIPAL

**ATENTAMENTE:**

MALTRATA, VER., A 24 DE JUNIO DEL 2022.



ING. ANA LAURA AGUIRRE LERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TEL. (272) 1814498

PALACIO MUNICIPAL S/N., COLONIA CENTRO, C.P. 94750, AQUILA, VER. TELÉFONO 272 74 20617  
E-MAIL: ayuntamiento.aguila22@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N., COLONIA CENTRO, C.P. 94750, AQUILA, VER. TELÉFONO 272 74 20617  
E-MAIL: ayuntamiento.aguila22@gmail.com

No obstante lo anterior, como se puntualizó en el apartado de antecedentes, se observó que dentro de los acuses de recibo de solicitudes de información remitidos por la Unidad de Transparencia en la sustanciación del recurso de revisión, se advierten datos personales en el contenido de los documentos proporcionados, tales como; nombre, numero de cedula profesional, domicilio particular, teléfono de domicilio y particular, correo electrónico personal, firma autógrafa, RFC (Registro Federal de Contribuyentes), y CURP (Clave Única de Registro de Población), los cuales sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 65, 72, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas<sup>1</sup>.

Por tal motivo, se ordenó agregar en sobre cerrado las fojas cinco, seis, siete, ocho, nueve, y diez, los documentos proporcionados se agregaron al expediente, a fin de evitar la difusión de la información ahí contenida, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>2</sup> al referirse a documentos públicos

<sup>1</sup> En adelante se denominará Lineamientos.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es importante señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de la respecto a los apoyos económicos otorgados a la ciudadanía por parte del departamento de DIF municipal, así como aquellos que hayan entregado en especie, el costo de los eventos que han organizado, además de cuales han sido acciones han realizado para fomentar el deporte, la cultura, la lectura, la actividad física, la ecología, y por último, el curriculum del Titular de la Unidad de Transparencia, es por ello que, la respuesta otorgada respecto a la hora de entrada y salida, retardos, faltas, así como nombres de quienes hayan incurrido en ellas, y si hubo algún tipo de sanción, amonestación, y/o despido, de igual forma, de los incendios forestales y del personal que han participado en su combate, como de las campañas de prevención contra incendios forestales, a su vez de las campañas de reforestación y por último del área de transparencia cuantas personas componen dicha área, nombre y edad, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>3</sup>.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.  
**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>4</sup>.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.  
**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

<sup>3</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>4</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.Io.T. J/36; Página: 1617.

*Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

...

En segundo término, conviene señalar que lo peticionado constituye información pública relacionada con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones XV y XVII, 16 de la Ley 875 de Transparencia. Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es



menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Evidentemente, como se puede advertir de las constancias se puede observar que sujeto obligado dio respuesta a la petición que hoy se duele el recurrente, en el sentido de la omisión de responder en específico respecto a los apoyos económicos otorgados a la ciudadanía por parte del departamento de DIF municipal, así como aquellos que hayan entregado en especie, el costo de los eventos que han organizado, además de cuales han sido acciones han realizado para fomentar el deporte, la cultura, la lectura, la actividad física, la ecología, y por último, el curriculum del Titular de la Unidad de Transparencia. Sin que se pierda de vista, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracciones XV y XVII, 16 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

k) El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas, a realizar; y;

...

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II, 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone el Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes: entre otras la de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo.

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Como se observa, el Tesorero tiene a su cargo custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce de los costos que sean generados al erario público, dentro de los que comprendan eventos cívicos, sociales, culturales y deportivos.

Por lo expuesto, se resalta que de acuerdo a lo obrado en el expediente se advierte que el SMDIF y la Tesorería, respectivamente como a continuación se señala, durante la sustanciación del presente recurso por medio de los oficios, **026/05/2022**, hace la entrega de dicha información por lo que por esa parte se ve solventada dicha información, ya que derivado del análisis del oficio enviado por tal área se observa lo que a continuación se transcribe: “a la fecha no se han otorgado apoyos económicos, o en especie ya sea despensas aparatos ortopédicos o algún otro apoyo, a la ciudadanía por parte del DIF municipal”, a su vez señala los eventos y montos de los eventos sociales se han realizado por parte del DIF, hecho que se puede constatar en la documentación insertada en el “**Planteamiento del caso**” de la presente resolución.

Es así que, a mayor abundamiento, este Instituto, considera que la respuesta emitida por el SMDIF, durante la sustanciación del recurso de revisión al presente recurso atreves del área competente remitiendo la información peticionada, aunado a ello es de advertir que, tal actuar se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario, puesto que el área mencionada remitió al recurrente la información.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro:

...

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>5</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>6</sup>, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>7</sup>.**

...

Por otra parte, respecto a la respuesta otorgada por el Tesorero Municipal, derivado de un análisis se observa que esta no solvento lo requerido, sobre los costos

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

que han generado al erario público, dentro de los que comprendan eventos cívicos, sociales, culturales y deportivos, motivo de agravio del hoy recurrente.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el 15 fracciones XV y XVII, 16 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que *“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”*

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así las cosas, considerando que lo peticionado constituye obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento. Dado que, este factor es determinante para que el Órgano Garante determine que unidades administrativas del sujeto obligado puede o pueden responder a la solicitud.

Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud,

indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios.

Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio **02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.**

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente publicada y actualizada; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.

Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos

obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet “Transparencia”, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Así, considerando que la Unidad de Transparencia tiene el deber legal de vigilar que la información relacionada con obligaciones de transparencia se encuentre debidamente publicada y actualizada, que cuenta con competencia concurrente a responder sin mayor trámite cuando se trate de ello y en virtud a que la información que se debe entregar en cumplimiento a esta resolución tiene dicho carácter conforme a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia de Veracruz, se instruye a la mencionada Unidad de Transparencia del sujeto obligado que responda y entregue la información solicitada.

Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.

Para la entrega de la información, bastará con que la Unidad de Transparencia le señale la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.


Ahora, para el caso que la información no se encuentre publicada o no haya transcurrido el plazo para la publicación de la información de acuerdo al periodo en que la misma es solicitada, se instruye que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio a la unidad competente en este caso, para el caso deberá requerir a la Tesorería Municipal, así como, a la Comisión Municipal de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, con base en los artículos 40 fracción II, 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Por cuanto hace la información solicitada corresponde al curriculum vitae de la titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, resulta ser obligación de transparencia, no obstante el criterio de este Instituto en materia de los alcances del derecho a la información, como es el tema de la exigencia de justificar la escolaridad del personal del servicio público (soporte documental de estudios realizados), ha sido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título profesional siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

No obstante, de no encontrarse en alguno de los supuestos antes descritos, la información académica y el comprobante del grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales de los servidores públicos, forman parte de la información confidencial que el ente público debe proteger y cuya divulgación requiere del **consentimiento** del titular, ello de conformidad con los numerales 3, fracciones VII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracción X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De ahí que resulte **parcialmente fundado** el agravio expresado por la parte recurrente. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado no encuentra ajustada a derecho, advirtiéndose de la misma en concatenación con el agravio expresado existe una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente.



**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información de la cual fue omiso en entregar, en las siguientes áreas: Tesorería Municipal, así como, a la Comisión Municipal de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo y la Titular de la Unidad de Transparencia, deberá remitir lo solicitado en el presente proyecto, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información sobre los costos de los eventos que han organizado, dentro de los que comprendan eventos cívicos, sociales, culturales y deportivos, además de cuales han sido acciones han realizado para fomentar el deporte, la cultura, la lectura, la actividad física, la ecología, y por último, así como el currículum del Titular de la Unidad de Transparencia, tomando en consideración antes señalado en la presente resolución.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,

aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**